

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1706**

18 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Ramírez Rivera*  
y suscrito por la representante *Ramos Rivera*

Referido a las Comisiones de Recreación y Deportes; y de Recursos Naturales,  
Ambiente y Energía

**LEY**

Para añadir el sub-inciso (f) al inciso 3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de facultar al Comisionado de Navegación a establecer un programa de concesiones para la administración de boyas de anclaje en las playas de Puerto Rico; para establecer los parámetros del programa; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 21 de diciembre de 2000 se aprobó la Ley Núm. 430, la cual es mejor conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico". El Artículo 4 de la referida ley establece como política pública "el propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí."

Según su exposición de motivos, la Ley Núm. 430, *supra*, "deberá interpretarse y administrarse en una forma cónsona con la política pública de estimular y fomentar el

turismo náutico en nuestro país.” Así pues, la mencionada ley integra elementos de promoción y conservación para una actividad que ha crecido grandemente en los pasados años.

Actualmente, nuestra isla atraviesa por un periodo donde el desempleo sobrepasa el diez (10%) por ciento. Esto obliga al gobierno a ser creativo al momento de crear nuevas oportunidades para el desarrollo de empleos. A esos fines, la Asamblea Legislativa tiene la obligación de identificar oportunidades sea creando nueva legislación o enmendando legislación existente.

Esta es la situación que ocurre con esta pieza legislativa. La misma tiene el propósito de enmendar la Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico, con el fin de que esta pueda ser un mecanismo de desarrollo de microempresas. A esos fines, se busca facultar al Comisionado de la Navegación a establecer un programa para la concesión de la administración de boyas de anclaje en las playas de Puerto Rico.

Con la enmienda propuesta no solo se podría generar un negocio mediante el alquiler de las boyas. Además, se pueden crear varias microempresas de apoyo, como por ejemplo, aquellas que se dediquen a dar servicios de limpieza a los botes anclados. Por tal motivo, somos del criterio que esta pieza legislativa es un paso para mejorar la economía en aquellos sectores turísticos del país.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1            Artículo 1.-Se añade el inciso (f) al Artículo 6 de la Ley Núm. 430 de 21 de  
2            diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Navegación y  
3            Seguridad Acuática de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4            “Artículo 6.-Funciones y Deberes del Comisionado de Navegación

5            Las funciones y deberes del Comisionado de Navegación son las  
6            siguientes:

7            1.        ...

8            2.        ...

9            3.        Cumplirá las funciones y responsabilidades que le delegue el

10            Secretario, entre las cuales estarán las siguientes:

- 1 (a) ...
- 2 (b) ...
- 3 (c) ...
- 4 (d) ...
- 5 (e) ...
- 6 (f) Establecerá un programa para la concesión de la
- 7 administración de boyas de anclaje en las playas de Puerto
- 8 Rico.”

9 Artículo 2.-Parámetros del Programa

10 El programa que se establecerá por virtud del Artículo 1 de esta Ley

11 deberá contener los siguientes parámetros:

- 12 (a) Los concesionarios que participen de este programa podrán
- 13 establecer una tarifa por el uso de las boyas de anclaje.
- 14 (b) Los concesionarios podrán ser personas naturales o
- 15 jurídicas.
- 16 (c) El Comisionado de Navegación establecerá una tarifa para
- 17 la concesión de la administración de las boyas de anclaje.
- 18 Dicha tarifa no podrá ser mayor que el cuarenta (40%) por
- 19 ciento de la ganancia neta que genere la administración de
- 20 las boyas al operador.

- 1 (d) El Comisionado de Navegación determinará la cantidad de  
2 boyas de anclaje a establecerse en una playa.  
3 Disponiéndose sin embargo, que la cantidad establecida  
4 deberá ser determinada tomando en consideración el tráfico  
5 histórico de vehículos acuáticos que visitan dicha playa.
- 6 (e) Las boyas de anclaje en una playa podrán ser  
7 administradas por uno o más concesionarios.
- 8 (f) Los concesionarios tendrán a su cargo todo el  
9 mantenimiento de las boyas bajo su administración.

10 Artículo 3.-El Comisionado de Navegación someterá al Secretario del  
11 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales los reglamentos necesarios para la  
12 implantación de esta Ley.

13 Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta (180) días después de su  
14 aprobación.